



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Conciliación No. 030	
AUDIENCIA VIRTUAL y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA:	25 de agosto de 2021
RADICADO:	680013110008-2020-00241-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	I.C.B.F en representación de la niña MARIPAZ MORALES MARTINEZ - por solicitud de la progenitora.
PROGENITORA	DANIELA FERNANDA MARTINEZ AMAYA c.c 1.065.912.669
DEMANDADO	RAFAEL ENRIQUE MORALES MENDOZA cc 1.143.368.705
APODERADO DEMANDADO	JOSE LUIS TRUYOL ROJAS T.P. 251.525 del C. S. de la Judicatura
TIEMPO:	HORA INICIO: 8:50 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:54 a.m.

En razón a que, al momento de hacer su presentación personal, las partes no portaban la cédula de ciudadanía, el Despacho les ordenó que una vez terminada esta audiencia, debían enviar una foto de su cédula de ciudadanía, al número WhatsApp del que fueron contactados para la logística de esta diligencia y una vez recibido dicho documento debe ser anexado al expediente digital.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, en concordancia con el art. 392 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma lifesize y las partes comparecieron debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor **RAFAEL ENRIQUE MORALES MENDOZA**, por concepto de **ALIMENTOS** a la señora **DANIELA FERNANDA MARTINEZ AMAYA**, en representación de su hija menor de edad **MARIPAZ MORALES MARTINEZ**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por la Defensoría de Familia en representación de la niña **MARIPAZ**

MORALES MARTINEZ, en contra del señor **RAFAEL ENRIQUE MORALES MENDOZA**, por solicitud de la señora **DANIELA FERNANDA MARTINEZ AMAYA**, consistente en:

PRIMERO: FIJAR como cuantía de las pretensiones del presente **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$6.835.915,14=)**, que abarca lo adeudado por concepto del VESTUARIO y la CUOTA DE ALIMENTOS acordada en el Acta de Conciliación No. 45-2018 celebrada el día 24 de abril del año 2018 en el Centro Zonal del ICBF en la sede de AGUACHICA – CESAR, a favor de **DANIELA FERNANDA MARTINEZ AMAYA**, en representación de su hija MARIPAZ MORALES MARTINEZ, hasta el día 31 de agosto de 2021 inclusive.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO. El señor **RAFAEL ENRIQUE MORALES MENDOZA** autoriza al Despacho para que se le entregue a la señora **DANIELA FERNANDA MARTINEZ AMAYA**, progenitora de su hija **MARIPAZ MORALES MARTINEZ**, la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$6.835.915,14=)**, constituidos en once títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado, provenientes de la medida cautelar decretada de embargo y retención del 25% del salario, primas de junio y de diciembre, demás prestaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el señor **RAFAEL ENRIQUE MORALES MENDOZA**, identificado con la c.c. No. 1.143.368.705, como Miembro Activo de la Policía Nacional, los cuales se puede apreciar en la imagen que se adjunta.

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1143368705	Nombre	RAFAEL ENRIQUE MORALES MENDOZA		
						Número de Títulos	11
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
460010001588900	1065912669	DANIELA FERNANDA MARTINEZ AYALA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 577.387,72	
460010001588908	1065912669	DANIELA FERNANDA MARTINEZ AYALA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 1.305.710,86	
460010001589202	1065912669	DANIELA FERNANDA MARTINEZ AYALA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 807.168,91	
460010001589324	1065912669	DANIELA FERNANDA MARTINEZ AYALA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 567.748,77	
460010001605597	1065912669	DANIELA FERNANDA MARTINEZ AYALA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 567.748,77	
460010001611112	1065912669	DANIELA FERNANDA MARTINEZ AYALA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 567.748,77	
460010001618598	1065912669	DANIELA FERNANDA MARTINEZ AYALA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 567.748,77	
460010001624889	1065912669	DANIELA FERNANDA MARTINEZ AYALA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 509.391,70	
460010001630311	1065912669	DANIELA FERNANDA MARTINEZ AYALA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 567.748,77	
460010001632725	1065912669	DANIELA FERNANDA MARTINEZ AYALA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 229.843,33	
460010001637456	1065912669	DANIELA FERNANDA MARTINEZ AYALA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 567.748,77	
Total Valor						\$ 6.835.915,14	

TERCERO: Se ordena **LEVANTAR** la medida cautelar decretada dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos sobre del 25% del salario, primas de junio y de diciembre, demás prestaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el señor **RAFAEL ENRIQUE MORALES MENDOZA**, identificado con la c.c. No. 1.143.368.705, como Miembro Activo de la Policía Nacional. Líbrese la respectiva comunicación, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos del juzgado, anexando copia de esta providencia.

Se advierte que para el mes de septiembre y meses siguientes, mientras se hace efectivo el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario y demás emolumentos que recibe el aquí demandado, señor RAFAEL ENRIQUE MORALES MENDOZA, el Despacho descontará de cada título de depósito judicial que quede a disposición de este juzgado, el valor adeudado por concepto de la cuota de alimentos que actualmente está en la suma de **\$217.650=** mensuales, a favor de la demandante señora DANIELA FERNANDA MARTINEZ AMAYA, en representación de su hija MARIPAZ MORALES MARTINEZ, y el excedente será entregado al aquí demandado, señor RAFAEL ENRIQUE MORALES MENDOZA.

En el evento que esta situación permanezca hasta el mes de octubre del presente año, teniendo en cuenta que para dicho mes, según lo acordado por las partes en el Acta de Conciliación No. 45-2018 celebrada el día 24 de abril del año 2018 en el Centro Zonal del ICBF en la sede de AGUACHICA – CESAR, el señor RAFAEL ENRIQUE MORALES MENDOZA, debe contribuir con una muda completa de ropa para su hija MARIPAZ MORALES MARTINEZ, la progenitora deberá informar dicha situación al correo institucional del juzgado J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico del señor RAFAEL ENRIQUE MORALES MENDOZA, para hacer la respectiva deducción del título que pueda llegar a estar a disposición del Juzgado en el mes de octubre de 2021, y así sucesivamente y en los meses correspondientes, se descontará lo concerniente al vestuario, hasta que el pagador de la Policía Nacional haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar, tal como se ordenó en esta diligencia.

En consecuencia se ORDENA la ENTREGA de los títulos judiciales descritos en la cuantía conciliada a la señora DANIELA FERNANDA MARTINEZ AMAYA.

QUINTO: Dar por terminado este proceso, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el mismo y ejecutoriada esta providencia archívese, dejando las respectivas constancias.

SEXTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de ellas.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público para que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes. Se deja constancia que el apoderado de la parte demandada, durante la lectura del acuerdo, participó a través del celular de su poderdante, y a viva voz manifestó estar conforme con el contenido de esta providencia. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3171405f7dd4e7f6b5991e4ff690ec05feb3c561ddb01a457f2d99311df7fd84

Documento generado en 25/08/2021 05:57:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**